



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 28 de abril de 2025

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ “B” DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

ORDEN DE POLICIA No. 61

Por medio de la cual se ordena acatar recomendaciones dadas por el departamento administrativo de gestión del riesgo de desastres (DAGR) a los propietarios y/o responsables de unos inmuebles

(28 DE ABRIL DE 2025)

El Inspector 10B de Policía Urbana de primera categoría encargado, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

HECHOS

1. Mediante Ficha técnica No **121896 de 2025** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CALLE 55 # 37-14**, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 12 de febrero de 2025, ubicada en la Comuna 10, en el barrio Boston, sitio con nomenclatura Calle 55 # 37 – 14 donde se identificaron y evaluaron las posibles condiciones de riesgo, se realizó el diagnóstico del escenario, se describió el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

Página 1 de 9



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

El usuario manifestó que la intención de la visita fue para evaluar las condiciones de riesgo de la estructura debido a modificaciones estructurales en la estructura colindante.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: No hay condición de riesgo según POT

Amenaza baja por movimiento en masa

Retiro: No se encuentra en franja de retiro de quebrada La Aguadita

Características del inmueble:

CBML: 10160470001

Inmueble privado

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Durante la inspección técnica se identificó una edificación de tres niveles con un sistema estructural aparentemente conformado por muros de carga en mampostería y cubierta en placa maciza. El primer nivel se destina a uso comercial, mientras que el segundo y tercer nivel son de uso residencial. La edificación en su totalidad se encuentra arrendada por sus propietarios.

La solicitud de inspección surgió debido a las modificaciones estructurales en la edificación colindante, ubicada en la Calle 55 #37-22. Durante la evaluación, se evidenció que ambas edificaciones comparten un muro perimetral.

En la estructura del solicitante no se observaron lesiones mecánicas en elementos estructurales ni no estructurales. Sin embargo, la afectación identificada está relacionada con deficiencias en el proceso constructivo de la edificación vecina, donde se demolieron dos muros de carga para ampliar el espacio comercial. Como medida de refuerzo, se instalaron vigas y columnas metálicas, lo que implicó la ruptura parcial del muro perimetral compartido con la edificación ubicada en la Calle 55 #37-14.



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

La principal preocupación del solicitante radica en que, al compartir dicho muro perimetral, es posible que también se compartan cargas verticales. La demolición de los muros de carga podría haber alterado el sistema estructural original, generando potenciales patologías estructurales en el futuro.

Se informó al propietario de la edificación ubicada en la Calle 55 #37-14 que, tras la observación y evaluación del inmueble y su entorno con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que la edificación actualmenteno presenta lesiones estructurales que comprometan su habitabilidad o funcionalidad. No obstante, se recomiendaimplementar las medidas correctivas señaladas para reducir el riesgo y evitar posibles afectaciones estructurales.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerarcondicionantes y detonantes del evento:

- *Deficiencias constructivas: Las modificaciones realizadas en la edificación ubicada en la Calle 55 # 37-22 podrían no haber cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente, lo que compromete la estabilidad estructural del inmueble y de las edificaciones colindantes.*
- *Sistema estructural comprometido: La presencia de un muro perimetral compartido entre ambas edificacionesimplica que cualquier intervención en una de ellas puede afectar la estabilidad de la otra. La demolición de losmuros de carga sin una adecuada evaluación estructural pudo haber alterado la distribución de cargas,incrementando el riesgo de afectaciones futuras.*

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

Elementos Expuestos:



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Edificación Calle 55 #37-14 y Calle 55 #37-22: Las modificaciones estructurales podrían generar patologías estructurales que se manifiesten en lesiones mecánicas de los elementos estructurales y/o no estructurales de las edificaciones debido a una posible alteración en la distribución de cargas.*

VALORACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo es decir la amenaza, la vulnerabilidad, la exposición y la capacidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

El "Nivel de Amenaza Medio - Bajo": significa que las características del escenario sugieren que es poco probable que se presente el evento, pero en caso de materializarse, éste tiene poco potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

El "Nivel de Vulnerabilidad Medio - Bajo": significa que los elementos expuestos están ubicados en el área de influencia del fenómeno y son resistentes ante la ocurrencia del mismo.

El "Nivel de Riesgo Medio - Bajo": significa que existe una probabilidad media de la ocurrencia de un evento que cause daño y/o afectación sobre los elementos expuestos en este escenario.

NOTA: *Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que se antécnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.*

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Fundamentados en la ficha técnica 121896 de 2025 se realizan las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Titular del Inmueble

Al titular del inmueble Calle 55 #37-22

Se recomienda contar con la licencia de construcción, el certificado de calidad y estabilidad de obra que avalen las intervenciones realizadas en la edificación con nomenclatura Calle 55 # 37 - 22, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente, en este caso NSR-10.

PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 55 # 37-22:

Al titular del inmueble Calle 55 # 37-22:

Se recomienda contar con la licencia de construcción, el certificado de calidad y estabilidad de obra que avalen las intervenciones realizadas en la edificación con nomenclatura Calle 55 # 37-22, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente en este caso NSR-10.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. *Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”*

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. *Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de*



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía...

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer ***“Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse”*** en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en el inmueble ubicado en la Calle 55 # 37-14 y en el inmueble ubicado Calle 55 # 37-22.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: ***“Artículo 2° “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad,***



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores, responsables y/o representante legal del inmueble ubicado en la Calle 55 # 37-22, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 121896 de 2025, las cuáles son:

Se recomienda contar con la licencia de construcción, el certificado de calidad y estabilidad de obra que avalen las intervenciones realizadas en la edificación con nomenclatura Calle 55 # 37-22, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente en este caso NSR-10.

Debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

Página 8 de 9



202530179218

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:02:31



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

MAURICIO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
INSPECTOR DE POLICIA
INSPECTOR 10B DE POLICÍA URBANO (E)

